



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 602

**Quito - Jueves 22 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

PLE-CNE-2-9-12-2011 Apruébase la reforma al Reglamento para el manejo, presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral de los procesos electorales, publicado en el Registro Oficial Nº 547 de 3 de octubre del 2011 1

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

01-152-2011-CPCCS Expídese el Reglamento para la calificación y designación de las juezas y jueces que integrarán la primera Corte Constitucional 3

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal:** Para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón 10

No. PLE-CNE-2-9-12-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tienen la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tienen la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral;

Que, según el artículo 37, numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, les corresponde a las juntas provinciales electorales, cumplir los encargos y delegaciones dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 213 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral y a las juntas provinciales electorales, requerir a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 de la ley ibídem, en el caso de elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico, presentará las cuentas de campaña electoral ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-11-6-9-2011, en sesión ordinaria de martes 6 de septiembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el "**Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral de los Procesos Electorales**"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO, PRESENTACIÓN, EXAMEN Y RESOLUCIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 547 DE 3 DE OCTUBRE DEL 2011.

Art. 1.- El Art. 40 dirá: Una vez que la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político concluya los exámenes de cuentas de campaña electoral de ámbito nacional y elabore los informes correspondientes, los remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución de juzgamiento respectiva, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral procederá a conformar las juntas provinciales electorales, previo el informe de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, para que conozcan los informes de

las cuentas de campaña y adopten la resolución de juzgamiento pertinente, previo el informe de la Secretaría respectiva, en el término máximo de cinco días.

Art. 2.- El Art. 41 dirá: La resolución de juzgamiento, deberá ser emitida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso.
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas.

Una vez recibida la respuesta del sujeto político, la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, emitirá un nuevo informe para conocimiento del Presidente del Consejo Nacional Electoral o de la Junta Provincial Electoral, según sea el caso, y adopten la resolución que corresponda conforme a la ley.

Si transcurrido el término establecido no se ha recibido ninguna respuesta, se dictará la resolución, determinando que no se ha entregado la información requerida por estos y procederán a sancionar de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Art. 3.- El Art. 44 dirá: El responsable del manejo económico o quien se considere perjudicado con la resolución que adopte el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral, podrá impugnar dicha resolución ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres días contados desde la notificación. De presentarse la impugnación se remitirá el expediente íntegro en el término de dos días a la Secretaría General del CNE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los informes de los exámenes de cuentas de campaña electoral correspondientes al Referéndum y Consulta Popular 2011, emitidos por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político y que se encuentran pendientes de resolución o de notificación, serán juzgados de conformidad con las reformas establecidas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.-
Lo certifico.

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. 01-152-2011-CPCCS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 434 establece que: “Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una Comisión Calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social”. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres”.

El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley;

Que, el Régimen de Transición en su Art. 25, inciso primero, establece que: “Una vez constituidas las nuevas funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, se organizará la Comisión Calificadora que designará a las magistradas y magistrados que integren la primera Corte Constitucional...”;

Que, las funciones Legislativa, Ejecutiva, de Transparencia y Control Social, se encuentran legalmente constituidas;

Que, el Régimen de Transición, en su artículo 25 inciso tercero; la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Disposición Transitoria Sexta; y, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Disposición Transitoria Quinta determinan que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictar las normas y procedimientos que regulen el concurso para la designación de las y los miembros de la primera Corte Constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 establecen las normas para el proceso de selección y designación de las y los miembros de la Primera Corte Constitucional, a través del concurso público con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana; y,

En ejercicio de la atribución conferida en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 38 numeral 16 y en la Disposición Transitoria Quinta expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRARÁN LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento conforme a las disposiciones constitucionales y legales, norma el procedimiento para la calificación y designación de las Juezas y Jueces de la primera Corte Constitucional, mediante concurso público, veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de calificación y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web del CPCCS.

Art. 3.- Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del Cantón Quito, la Comisión Calificadora seleccionará por sorteo público a quien o quienes darán fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de calificación, se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contados a partir de la resolución de la Comisión Calificadora, en el correo electrónico señalado para el efecto por las o los candidatos, así como en la página del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará el listado de todas las y los candidatos que pasen la fase de revisión de requisitos por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad de la o el candidato, el incumplimiento de requisitos o estar incurso en alguna de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante, prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PLENO DEL CPCCS

Art. 5.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de calificación y designación de las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional, las siguientes:

- Dictar las normas del proceso de calificación y designación de las Juezas y Jueces de la primera Corte Constitucional;
- Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Calificadora dentro del proceso de calificación;
- Absolver consultas propuestas por la Comisión Calificadora sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;

- d. Requerir a la Comisión Calificadora la información en cualquier fase del proceso de calificación, misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas;
- e. Conocer el informe final de los resultados del concurso público, remitido por la Comisión Calificadora, con los puntajes obtenidos en orden de prelación y adjuntando toda la documentación generada y recibida como consecuencia de su actividad; así como los nueve nombres de las y los Jueces principales y las y los elegibles, que serán posesionados por la Asamblea Nacional; y,
- f. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la Ley y el presente reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Calificadora.- Son las siguientes:

- a. Dirigir y ejecutar en todas sus fases el proceso de calificación y designación de las Juezas y Jueces de la primera Corte Constitucional;
- b. Conocer y resolver las reconsideraciones propuestas por las y los candidatos respecto de su admisibilidad, valoración de méritos y conocimiento;
- c. Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos, existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este Reglamento, por parte de las candidaturas;
- d. Requerir al Pleno del Consejo, la absolución de consultas sobre la aplicación de las normas de este Reglamento y cumplirlas de manera obligatoria;
- e. Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Calificadora, a cualquier funcionario público la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección;
- f. Entregar la información requerida por el CPCCS;
- g. Remitir al Pleno del CPCCS el informe final de los resultados del concurso público, con los puntajes obtenidos en orden de prelación y adjuntando toda la documentación generada y recibida como consecuencia de su actividad; así como los nueve nombres de las Juezas y Jueces designados y de las y los elegibles, que serán posesionados por la Asamblea Nacional, en la que se incluirá obligatoriamente un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios con mejor puntuación respetando la paridad de género; y,
- h. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS Y LOS CANDIDATOS A JUEZAS Y JUECES DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS REQUISITOS

Art. 7.- Requisitos para las candidaturas.- Conforme establece el Art. 433 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 172 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para la calificación y designación de las Juezas y Jueces de la primera Corte Constitucional, las y los candidatos cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;
- b. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;
- c. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años; y,
- d. Demostrar probidad y ética, que serán valorados a través del concurso público.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS INHABILIDADES

Art. 8.- Inhabilidades.- No podrán ser candidatos o candidatas para ser Juezas o Jueces de la primera Corte Constitucional de acuerdo al Art. 173 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

- a. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la directiva de un partido o movimiento político en los diez años inmediatamente anteriores a su postulación;
- b. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- c. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias;
- d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;
- e. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión;
- f. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g. Quienes se hallaren incursas o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,

- h. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional o de algún miembro de la Comisión Calificadora.

La o el candidato acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada, elevada a escritura pública ante Notario.

CAPÍTULO V

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 9.- Solicitud de postulación de candidaturas.- La Presidenta o Presidente de la Comisión Calificadora oficiará a las primeras autoridades de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social, para que presenten cada una de ellas a sus nueve candidatos para el proceso de calificación y designación de las Juezas y Jueces de la primera Corte Constitucional, dentro de diez días contados a partir de la notificación.

La lista de las y los candidatos estará conformada de forma alternada, respetando la paridad de género, así como la inclusión de al menos una persona perteneciente a los pueblos y nacionalidades indígenas afroecuatorianos y montubios.

Art. 10.- Contenido de la Solicitud de Postulación de las Candidaturas.- La solicitud con la que se notifique la petición de las candidaturas contendrá:

- a. La petición de que cada Función del Estado señalada en el artículo anterior, designe a nueve candidatos para Juezas o Jueces de la Corte Constitucional;
- b. Identificación de los requisitos exigidos para ser Jueza o Juez de la Corte Constitucional, así como sus prohibiciones, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento; y,
- c. El procedimiento y los criterios de calificación determinados en este reglamento.

Art. 11.- Presentación de candidaturas.- Cada Función del Estado con capacidad nominadora para este proceso de calificación y designación presentará sus nueve candidatas y candidatos para Juezas o Jueces de la Corte Constitucional dentro del plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la notificación de la petición de candidaturas.

Las candidaturas serán presentadas en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el horario especificado en la petición.

Art. 12.- Documentos que conforman el expediente.- La o el candidato presentará el expediente adjuntando la

documentación de respaldo debidamente certificado o notariado.

La documentación del expediente de los candidatos será entregada en original o copia certificada, a quien se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

Serán documentos de presentación obligatoria:

- a. Hoja de Vida, con especificación de correo electrónico para notificaciones;
- b. Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- c. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente;
- d. Certificado de no tener deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas;
- e. Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- f. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- g. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- h. Certificado de no haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los diez años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- i. Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP;
- j. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- k. Documentación certificada, que acredite la experiencia profesional, ejercicio de la judicatura o docencia universitaria por el lapso mínimo de diez años, en el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por un centro de educación superior debidamente acreditado por el organismo competente;
- l. Documentación que acredite la probidad e idoneidad notorias en el ejercicio de la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años; y,
- m. Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante notario, de no encontrarse incurso en inhabilidades constitucionales y legales y de tener la probidad e idoneidad previstas para el ejercicio del cargo.

La o el candidato será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 13.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de candidaturas, la Comisión Calificadora, dentro del plazo de tres días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las inhabilidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente Reglamento, por parte de las y los candidatos del concurso. La Comisión Calificadora en el término de dos días, emitirá la resolución respectiva la cual deberá ser notificada y publicada con el listado de candidatas y candidatos admitidos.

Art. 14.- Reconsideración.- Las y los candidatos que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el plazo de tres días contados a partir de la publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Calificadora, expresando su pedido de manera clara, precisa y debidamente fundamentada.

La Comisión Calificadora dentro del plazo de dos días emitirá la resolución sobre las solicitud de reconsideración con lo que concluirá la fase de revisión de las y los candidatos del presente concurso, cuyo listado se publicará en la página web del CPCCS y se notificará a las y los candidatos en el correo electrónico señalado en los expedientes.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 15.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del listado de las y los candidatos que pasaron la fase de revisión de requisitos, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los candidatos, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 16.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;

- b. Nombres y apellidos de la o el candidato impugnado;
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f. Firma de la o el impugnante.

Art. 17.- Calificación de la impugnación.- La Comisión Calificadora, dentro del plazo de tres días, aceptará las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Calificadora notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4, del presente reglamento.

La Comisión Calificadora, remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 18.- Audiencia pública.- El o la Presidente de la Comisión Calificadora convocará a la audiencia pública a las y los candidatos impugnados y a la parte impugnante.

Para garantizar el debido proceso la Comisión Calificadora en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un plazo no menor a 3 días contados desde la notificación.

Art. 19.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Calificadora instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la parte impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada.

Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia del impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

Art. 20.- Resolución.- La Comisión Calificadora, en el plazo de tres días emitirá en forma motivada su resolución y

la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los resultados y el listado final de candidatos y candidatas que pasan a la fase de méritos.

Social y notificada al correo electrónico señalado por los candidatos.

Todo documento será evaluado y calificado una sola vez.

Los y las candidatos serán evaluados sobre 100 puntos, que se distribuirán de la siguiente manera:

Art. 21.- Calificación de méritos y acción afirmativa.- Dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la finalización de la fase de impugnación, la Comisión Calificadora evaluará y calificará los méritos y acción afirmativa, de lo cual emitirá un informe que contendrá una lista con los nombres de las y los candidatos organizados en orden descendente de acuerdo a la calificación asignada a sus méritos; información que será publicada en el portal Web del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Fase de Méritos.

30 puntos.

Fase de Oposición.

35 puntos examen de conocimientos.

35 puntos comparecencia oral.

Art. 22.- Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

CORTE CONSTITUCIONAL	
CRITERIOS	PUNTAJE
1. Títulos y grados académicos.	
Acumulable hasta 5 puntos (Se considerarán los títulos de tercer y cuarto nivel que hayan obtenido el o la postulante debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana).	
• Título de tercer nivel en Derecho.	2 puntos
• Título de cuarto nivel, Doctor en Jurisprudencia, Especialidad o Maestría en Derecho, Ciencias Sociales o Ciencias Políticas (1,5 por título).	3 puntos
• Título de cuarto nivel (PHD) en cualquier disciplina del Derecho.	2 puntos
2 Formación profesional complementaria sancionada por diploma o certificado.	
Acumulable hasta 5 puntos.	
Se considerará la formación y capacitación profesional recibida de manera complementaria en las disciplinas académicas de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad.	
En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.	
CRITERIO	PUNTAJE
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (0.25 puntos por cada uno), en las disciplinas académicas arriba señaladas.	Hasta 3 puntos
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con más de 16 horas. (0,5 punto por cada uno) en las disciplinas académicas arriba señaladas.	Hasta 4 puntos
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL:	
Acumulable hasta 5 puntos	
Se considerará la experiencia específica demostrada mediante la ocupación de cargos de dirección, la realización de asesorías, patrocinio profesional y otras formas de ejercicio profesional en el campo del Derecho, en las disciplinas académicas de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad.	
Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica.	

CRITERIOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Cargo de nivel jerárquico superior de acuerdo a lo determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales, además de los cargos académicos de Rector y Decano ejercidos al menos por un año continuo. (2 puntos por cargo Directivo). 	Hasta 4 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Asesorías, consultorías jurídicas en las disciplinas académicas de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad. 1 punto por actividad profesional. 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Desempeño en funciones de dirección o gestión en organismos privados ejercidos al menos por un año continuo. (1 punto por cargo). 	Hasta 2 puntos
Patrocinio Legal nacional o internacional en las disciplinas académicas de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad. (0,50 puntos por actividad).	Hasta 2 puntos
<p>4. DOCENCIA UNIVERSITARIA</p> <p>Acumulable hasta 8 puntos</p>	
CRITERIOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Docencia en programas de post-grado dictadas en las disciplinas académicas afines de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad, ejercida por módulos a partir 16 horas. 1 punto por módulo. 	Hasta 5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Docencia en programas de pregrado. 1 punto por materia. 	Hasta 5 puntos
<p>5. PUBLICACIONES Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL</p> <p>Acumulable hasta 5 puntos.</p> <p>Se considerará las publicaciones en las disciplinas académicas: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad.</p>	
CRITERIOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Publicaciones de autor en las disciplinas demandadas (2 puntos por cada una). 	Hasta 4 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Publicaciones en las que el postulante sea coautor en las disciplinas académicas demandadas(0,50 puntos por cada obra). 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Investigaciones, ensayos o artículos publicados en revistas especializadas (0.50 por cada publicación). 	Hasta 1 punto
Expositor, Expositora en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académica demandadas. (0,50 puntos por cada una).	Hasta 2 puntos
<p>6. PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS. Acumulable hasta 2 puntos</p> <p>Se considerarán los premios y reconocimientos emitidos por las entidades nacionales y extranjeras en méritos y labores relacionadas con los campos del Derecho.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Premios y reconocimientos (1 punto por premio). 	Hasta 2 puntos

Art. 23.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los candidatos. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulable hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;

- c. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado firmado por la Presidencia de la Junta Parroquial respectiva; y,
- d. Ser menor de 35 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

SECCIÓN CUARTA

DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 24.- De la oposición.- La oposición se cumplirá mediante dos procedimientos: Examen de conocimientos y resolución de un caso práctico mediante comparecencia oral.

Art. 25.- Del banco de preguntas y de la definición de casos hipotéticos a resolver.- La Comisión Calificadora con la asesoría de catedráticos de las universidades con categoría A, B y C, con conocimientos de las disciplinas académicas de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho administrativo, derechos procesal, ciencias sociales y políticas, género e Interculturalidad; y dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la solicitud de petición de las y los candidatos de las respectivas funciones del Estado, deberá elaborar el banco de 500 preguntas, objetivas y de opción múltiple, y 10 casos hipotéticos para la comparecencia oral de las candidatas y candidatos.

Los casos hipotéticos con las respectivas preguntas serán entregados en acto público a un Notario Público, y ese acto se solicitará el número de copias que requiere para el mejor y más seguro desarrollo del proceso.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 70% sobre derecho constitucional; 10% sobre derechos humanos; ciencias sociales y políticas, y 10% sobre tratados y convenios internacionales firmados por el Ecuador en derechos de la mujer, prevención de la discriminación, derechos de los pueblos indígenas y de las minorías; 10% sobre derecho procesal constitucional y administrativo.

El banco de preguntas deberá ser publicado en la página web del CPCCS 48 horas antes del día y hora señalados para la realización de la prueba de oposición se guardará la confidencialidad sobre el banco de respuestas hasta 24 horas después de realizada la prueba.

Art. 26.- Del examen de conocimientos.- La Comisión Calificadora convocará a las y los candidatos a rendir una prueba de conocimientos.

La convocatoria se realizará una vez iniciada la fase de méritos y señalará el lugar, fecha y hora para la realización del examen, mismo que deberá rendirse dentro de dos días término contados a partir de la publicación y notificación de la nota de méritos y acción afirmativa.

Al momento del examen, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas diferenciadas de 35 preguntas para cada candidato, y cada pregunta tendrá una valoración de un punto.

Concluido el examen, el Notario, en presencia de la Comisión Calificadora y los veedores abrirá los sobres de preguntas con las respectivas respuestas correctas e inmediatamente las mismas serán publicadas en el portal Web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las y los candidatos que no concurran a rendir las pruebas en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

Art. 27.- De la comparecencia oral.- Dentro del plazo de tres días contados a partir de la prueba de oposición, la Comisión Calificadora convocará a las y los candidatos que continúen en el proceso de selección, a las comparecencias públicas que se llevarán a cabo de manera individual y en orden alfabético, en la que el candidato realizará la presentación oral de su ponencia para la decisión de un caso hipotético sometido a su conocimiento, en sobre cerrado, y por sorteo ante notario, un día antes de su comparecencia pública. El candidato no podrá hacer público bajo ningún concepto el caso hipotético que le correspondiera, y será de uso exclusivo.

Las y los comisionados podrán conocer el contenido del caso sorteado en el momento que son asignados a él o los candidatos, de igual forma las preguntas realizadas por los catedráticos las mismas que podrán o no ser tomadas por la Comisión, quienes podrán elaborar y realizar sus propias preguntas al momento de la comparecencia.

Los sobres de respaldo (la tercera copia), que quedaron a cargo de los Comisionados, serán abiertos ante el Notario, según corresponda al momento de iniciarse la comparecencia oral de cada uno de ellos, para garantizar que es el mismo caso que le fue entregado al postulante, quien dispondrá de un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos para realizar su presentación, luego de lo cual, los comisionados podrán efectuar las preguntas que consideren pertinentes por un tiempo adicional de quince minutos.

Las comparecencias serán registradas mediante grabaciones magnetofónicas que estarán bajo custodia del Secretario de la Comisión Calificadora.

SECCIÓN QUINTA

DE LA NOTIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 28.- Notificación y publicación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los candidatos y publicar los resultados de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 29.- Solicitud de recalificación.- Las y los candidatos podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de resultados finales. La Comisión Calificadora resolverá la solicitud de recalificación dentro del plazo de cinco días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato conforme lo señala el Art. 4 de este Reglamento.

Art. 30.- De la calificación y los resultados.- Una vez terminada la fase de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Calificadora elaborará el listado final de las y los candidatos a juezas y jueces de la primera Corte Constitucional, en orden al puntaje final obtenido durante el proceso de calificación y designación.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los candidatos la Comisión Calificadora realizará un sorteo público ante notario. Si el empate se establece entre una candidatura de un hombre y una mujer, se escogerá a la candidata mujer.

Art. 31.- Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Calificadora procederá a la notificación y publicación conforme el Art. 4 del presente reglamento y dispondrá la publicación del listado de las y los dieciocho mejor puntuados, en tres diarios de circulación nacional, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Art. 32.- Designación.- La Comisión Calificadora designará a las juezas y jueces de la primera Corte Constitucional, en estricto orden de puntuación descendente, hasta el noveno puesto, y a partir del décimo puesto en adelante, hasta el número dieciocho, se conformará la lista de elegibles para reemplazar a los Jueces titulares, en caso de falta temporal, definitiva, excusa, o en caso de recusación.

Se respetará la paridad de género y la inclusión de por lo menos una persona de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios conforme lo determina el artículo 6 literal g) y el artículo 9 segundo inciso de este Reglamento

El Pleno de la Comisión Calificadora, procederá a dicha designación respetando el orden de calificación.

Este mismo procedimiento se seguirá para la conformación de las y los miembros de la lista de elegibles.

Art. 33.- Designación en caso de empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más candidatos en la selección de los nueve Jueces o Juezas de la Corte Constitucional, el Pleno de la Comisión Calificadora realizará un sorteo público con la presencia de un notario.

En caso de empate entre un hombre y una mujer mejor calificados se procederá a escoger a la mujer.

Art. 34.- Proclamación de resultados e Informe.- Concluido el proceso de selección y designación de las juezas y los jueces de la primera Corte Constitucional, la Comisión Calificadora proclamará los resultados del mismo y los difundirá en cadena nacional, en los idiomas de relación intercultural, así como en los medios de comunicación social y en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, luego de lo cual, entregará un informe detallado del proceso, junto con toda la documentación de sustento, debidamente foliada y certificada, a los Presidentes de la Función Legislativa,

Función Ejecutiva y Función de Transparencia y Control Social.

Art. 35.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, inmediatamente la Comisión Calificadora enviará a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional los nombres de las juezas y jueces de la primera Corte Constitucional, para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El presente Reglamento se aprobó en segundo debate en sesión extraordinaria en la sala de sesiones del pleno, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 12 días del mes de diciembre de 2011.

f.) Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f.) Antonio Velázquez Pezo, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo, por lo tanto se debe garantizar formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, en su numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad tributaria que tienen los gobiernos municipales autónomos para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD exige la

incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos director y progresivos; y,

Que, en uso de las atribuciones y facultades que confiere la Constitución de la República en sus artículos 240 y 264, numeral 5 e inciso final, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,
GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE
LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN NARANJAL**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Naranjal, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la ordenanza.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades

beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal y en los casos expresos, las empresas municipales.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con la excepción a lo determinado en los Arts. 569 y 570 del COOTAD, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio o valor de las propiedades cuya adquisición, expropiación o reparación fueren o hayan sido necesarias para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal o sus empresas. Estos costos comprenderán movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los letras precedentes, se establecerán en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando. Se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Dirección de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera o las similares de la empresa municipal pertinente. Para su determinación se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo neto, los gastos generales de administración, el mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no excederán hasta el 20% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos ubicados dentro del cantón.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección Financiera, Obras Públicas, Avalúos y Catastro y de Planificación Municipal, y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios

locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Municipalidad o de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en la letra b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.
5. El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Naranjal, se determinará un régimen de subsidios.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de

ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Naranjal a prorrata del avalúo municipal.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento (40%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 25.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 27.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal o sus empresas públicas.

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 28.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará el Concejo Municipal o la Dirección Financiera de la empresa municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 29.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 30.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 31.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 32.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de

la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con la de Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 33.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 34.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las mujeres viudas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de

Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 35.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Naranjal.

Art. 36.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Naranjal; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 37.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Naranjal. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 38.- El I. Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

**RECAUDACIÓN ELECTRÓNICO Y
TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN**

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 40.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado establecerá en su página electrónica los servicios informáticos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en algunas de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, al primer día del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NARANJAL”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal, en sesiones ordinarias del veinticinco de agosto y primero de septiembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Naranjal, 2 de septiembre del 2011.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NARANJAL”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta institución municipal y en el Registro Oficial.


Naranjal, 6 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta institución municipal y en el Registro Oficial, de la presente “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NARANJAL”, el señor ingeniero Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once.- Lo certifico.

Naranjal, 6 de septiembre del 2011.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

 <p>SUSCRIBASE !!</p> <p>REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR</p>	<p>Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835 Oficinas centrales y ventas: 2234 540 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751 Distribución (Almacén): 2430 110 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107</p>
--	--